

armadas «A.M.S.», fabricado por «Horvitesa», con domicilio en San Miguel de Abona (Tenerife).

Resolución número 255, de 22 de septiembre, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 343/90, al forjado de viguetas armadas «A.M.S.», fabricado por «Ficher, Sociedad Anónima», con domicilio en Granadilla (Tenerife).

Resolución número 256, de 22 de septiembre, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 344/90, al forjado de viguetas armadas «A.M.S.» fabricado por Prefabricados Dorta, con domicilio en Icod de los Vinos (Tenerife).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 29 de enero de 1996.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

4976 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre pago de 3.445.400 pesetas por daños ocasionados por un vehículo de la sociedad «Natcon, Sociedad Limitada», en el puente de la avenida de San Luis, sobre la M-30, de Madrid.*

En el recurso de casación número 841/1995, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la entidad «Natcon, Sociedad Limitada», contra el auto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 4 de noviembre de 1994, desestimatorio del recurso de súplica interpuesto contra el auto, de fecha 18 de julio de 1994, que declaraba la inadmisión del recurso contencioso-administrativo número 976/1994-07, por el cauce procedimental de la Ley 62/1978, deducido contra la comunicación de la Demarcación de Carreteras del Estado, en Madrid, por la que se requería a dicha entidad el pago de 3.445.400 pesetas por daños ocasionados por un vehículo de aquella sociedad, en el puente de la avenida de San Luis, sobre la M-30, de Madrid, se ha dictado auto, en fecha 21 de junio de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la representación procesal de la entidad «Natcon, Sociedad Limitada», contra el auto, de 4 de noviembre de 1994, desestimatorio del recurso de súplica interpuesto contra el auto de 18 de julio de 1994, dictados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 976/1994, con imposición de las costas causadas en este recurso de casación a la parte recurrente.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que le comunico para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Sr. Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.

4977 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre petición de reparto del fondo de inspección de alquileres en el entonces IPPV.*

En el recurso de apelación número 3.159/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Alvaro Navarro Serrano, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 16 de marzo de 1989, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.632, deducido contra la desestimación presunta sobre petición de reparto del fondo de inspección de alquileres en el entonces IPPV, se ha dictado sentencia, en fecha 13 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el recurso de apelación, interpuesto por don Alvaro Navarro Serrano, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, de 16 de marzo de 1989, dictada en recurso número 16.632, cuya firmeza declaramos. Sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

4978 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en el recurso contencioso-administrativo sobre construcción del Centro Penitenciario de Alama.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/224/1995, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Ayuntamiento de Alama, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1987, relativo a construcción del Centro Penitenciario de Alama, se ha dictado auto en fecha 21 de septiembre de 1995, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala declara apartada y desistida a la parte recurrente Ayuntamiento de Alama, representado por el Procurador señor García San Miguel y Orueta y terminado este procedimiento, sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

4979 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre tarifas de conducción de aguas del acueducto del Tajo-Segura.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/848/1990, interpuesto ante Tribunal Supremo, por la representación procesal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contra el acuerdo del Consejo de Ministros, de 10 de febrero de 1989, sobre tarifas de conducción de aguas del acueducto del Tajo-Segura, se ha dictado sentencia, en fecha 6 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contra el acuerdo del Consejo de Ministros, de 10 de febrero de 1989, por el que se aprueban las nuevas tarifas de conducción de agua del acueducto Tajo-Segura y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, declarando conforme a derecho ese acuerdo; sin imposición de las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.